

la soberanía civil; conformóse con esta opinión el parlamento, y suprimió las tesis como contrarias á la autoridad del monarca (1).

La oposicion entre los parlamentos y los decretos de los papas fué constante, considerando aquellos como abusivas las máximas que en Roma eran tenidas por ortodoxas. Natural es que el clero, teniendo á su favor una autoridad considerada por los más celosos como infalible, haya defendido su libertad contra los ataques de los legistas; esta lucha es curiosa, y debemos seguirla por algunos momentos para ver á lo que condujo el derecho divino de la Iglesia. Sabido es que cuando un clérigo era condenado á muerte, debía ser degradado ántes de que se le entregase al verdugo; procuraban evitar esto último los obispos, apelando á toda clase de subterfugios para salvar de esta vergüenza á los malhechores ungidos; pero la justicia civil llevaba á cabo la sentencia con gran escándalo de los devotos. Un sacerdote de Arlés cometió el crimen de raptó y de sodomía en la persona de un niño de cinco á seis años, cuyo profesor era; confesó su crimen y fué condenado á muerte; el parlamento ordenó que fuera degradado ántes de la ejecucion, aunque el crimen, dice la sentencia, es de tal indole, que no hay necesidad de degradacion. Resistióse el arzobispo, por tres veces requerido para degradar á este infame ministro de Dios, oponiendo siempre una negativa terminante, visto lo cual, el tribunal ordenó que el condenado sufriera la pena capital sin ser degradado. Ante esta actitud resuelta, colérico el arzobispo, se dirigió á todos los confesores de Arlés, tanto regulares como seculares, encargándoles que tuvieran por excomulgados, y en manera alguna confesáran, ni ménos absolvieran, á los consejeros que habían dictado la sentencia contra el clérigo sodomita, lo mismo que á los oficiales del rey, escribano, alguaciles, y hasta al verdugo. Hubo apelacion contra el abuso, y ¡jamás, en efecto, lo hubo más escandaloso; ¡qué cosa inconcebible es que un arzobispo tomase de esta suerte la defensa de un miserable, confeso y convicto del más abominable de los crímenes, y que excomulgara á los ministros del rey por haber cumplido su deber! "Súbdito y vasallo de S. M., á quien ha prestado juramento de fidelidad, atrevese en presencia del par-

(1) FÉVRET, *Tratado del abuso*, lib. VIII, c. 1, núm. 5.

lamento, ante el cual es justiciable, á atentar contra la autoridad del rey." Este es un escándalo inaudito, dijo el procurador general, y con él el parlamento, que declaró abusivas las censuras arzobispales, ordenando además que, en el término de tres días, debía el prelado convocar los confesores y revocar ante ellos sus censuras bajo pena, si no lo hacía, de cuatro mil escudos de multa y privacion de sus temporalidades. Trató el arzobispo de eludir la sentencia, haciendo declaraciones insuficientes; el poder secular se mantuvo firme, y el prelado tuvo que cumplir la ley (1).

No era el arzobispo de Arlés, como acaso puede sospecharse, un fanático ni un discolo; era sencillamente un sacerdote que abrigaba los orgullosos sentimientos de su Iglesia, nacidos de esa distincion absurda entre el clérigo y el laico. El mismo escándalo se dió en otras provincias en el siglo XVI, y lo mismo exactamente sucedería hoy, si la Iglesia tuviera el poder en sus manos. En 1607, el tribunal de Rennes condenó á muerte un sacerdote convicto de violacion, perpetrada durante la noche y con fractura, y culpable además de gran número de asesinatos, sacrilegios y robos; se dispuso que ántes de la ejecucion fuese degradado por el obispo de Malo; y como éste se negara, fué necesario que el parlamento le obligara á ello, so pena la pérdida de sus temporalidades (2). Ante este castigo, que interesaba á los prelados bastante más que el honor del clero, el obispo de Malo cedió. Á pesar de que había en los comienzos del siglo XVII una de esas reacciones ultramontanas que aspiran á hacer retroceder la humanidad hácia la Edad Media, verdadera edad de oro de la libertad de la Iglesia, mediaba un abismo entre el derecho divino de los clérigos, tal como Belarmino y Pablo lo concebían, y la realidad, tal como entonces existía en Francia. No pasaba día sin que los parlamentos tuvieran que entender sobre decisiones dadas en materia eclesiástica; y debe añadirse que casi siempre los jueces laicos casaban sin respeto alguno lo que las gentes de Iglesia habían sentenciado. El obispo de Angers, que había leído su Belarmino, puso el grito en el cielo al ver que los laicos se atrevían á gobernar á los espirituales; y para

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, págs. 180-188.

(2) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 188 y siguientes.

impedirlo solicitó y obtuvo una bula del papa, por la cual quedaban excomulgados de derecho aquellos que, mediante la apelacion de abuso, transfirieran la jurisdiccion de la Iglesia á los tribunales seculares, lo cual, menoscabando el derecho divino de la Iglesia, era por esto sólo el más enorme de los crímenes. Se apeló de abuso contra estas bulas pontificias, y fueron declaradas abusivas, con grande escándalo del obispo, que por un lado trató de sublevar las almas devotas, mientras que por otro publicaba una pastoral concebida en el estilo lacrimoso y mojigato que es propio de los prelados cuando se quejan de los hombres de su siglo. Queriendo mostrar su independenciam, llegó á decir que consideraba como nulos todos los actos que violaban la libertad eclesiástica, y que no consideraba como válida la decision del juez civil (1); pero todas estas fueron palabras que se desvanecieron ante el temor de perder las temporalidades, pues sabido es que los obispos, aunque espirituales por excelencia, no han vacilado jamás cuando ha sido necesario escoger entre los intereses del cielo y los de este mundo, dando siempre la preferencia al cuerpo sobre el alma.

Decididamente los laicos, hombres de la materia, triunfaban de los hombres del espíritu. Hácia el fin del siglo XVII vió la luz pública el tratado del abuso por Févret, uno de los legistas más moderados y respetuosos para el clero, pues que se abstiene hasta de pronunciar las palabras *libertades galicanas*, por significar en boca de los parlamentarios dependencia de la Iglesia. Á pesar de esto, la sola frase, recurso de fuerza, sonaba tan mal á los oídos de aquellos que tenían un poco de sangre *espiritual* en las venas, que otro canonista creyó que debía tomar la defensa de la jurisdiccion eclesiástica contra Févret. De *Hauteserre* confiesa que todos los legistas, empezando por el ilustre *Cujas*, niegan que la Iglesia tenga verdadera jurisdiccion. Que la práctica, por otra parte, se conforma con esta doctrina; pero añade que hay para él un derecho contra el cual ninguna tradicion puede ser invocada: el derecho divino. ¿Qué hacer, sin embargo, cuando la humanidad no hace caso alguno de este pretendido derecho divino? Esto precisamente acontecía en los comienzos del siglo XVIII,

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 366 y siguientes.

en que la Iglesia dejaba el campo abierto á un derecho y á un deber realmente divinos: la libertad de pensar y la soberanía de las naciones. La *defensa* de *Hauteserre* es un grito de angustia: "El derecho, dice, es tan dúctil como una regla de plomo cuando se trata de despojar á la Iglesia; todos los medios son buenos para destruir la jurisdiccion eclesiástica; se vuelve ahora contra los clérigos lo mismo que ha sido introducido en su favor; se invoca la costumbre, si es contraria á su derecho, y la ley, cuando la costumbre la favorece." ¿En dónde está el remedio á estos males? El autor hace evanecer un llamamiento desesperado á la piedad del rey cristianísimo, para que acuda en socorro de la jurisdiccion eclesiástica moribunda (1), sin comprender que la causa de los parlamentos era también la de los reyes, y que la Iglesia había perdido su jurisdiccion, porque ésta no tenía razon de ser. Ya lo observó así un canonista más ilustre, *Van Espen*: "No se debe echar de ménos el poder judicial de la Iglesia: instituida para terminar los procesos mediante el espíritu de caridad, la jurisdiccion eclesiástica ha alimentado los litigios y fomentado las añagazas, hasta el punto que el procedimiento ante los diocesanos es más largo y dispendioso que ante los tribunales laicos. La multiplicacion de recursos eterniza los pleitos; de suerte que las partes encuentran ántes el fin de su vida que la sentencia definitiva." Todo esto no significa sino que la Iglesia carece de la mision de juzgar, y que al recobrar el Estado este poder, recobró también un atributo esencial de su soberanía.

SECCION 3.^a

LA DOCTRINA.

§ I.—Los legistas.

En todos los países católicos, la lucha entre la Iglesia y el Estado continúa viva hasta la Revolucion; pero en parte alguna dió de sí un resultado definitivo. Y es que no hay más que un medio para destruir la influencia del poder de la Iglesia sobre lo temporal, el de rechazar su poder espiritual. No podían hacer esto, ciertamente, sin renegar de su

(1) DE ALTESERRA, *Ecclesiastica jurisdictionis vindicta* (en el tomo II de FÉVRET, *del Abuso*), lib. VII, c. XIII.

madre la Santa Iglesia, reyes que se llamaban *católicos ó cristianísimos*, tanto ménos cuanto que consideraban la Iglesia como el más firme sosten de sus tronos. Por esto los parlamentos, autoridad constituida, no se atrevieron á llegar hasta las últimas consecuencias, aunque la lógica de las ideas les llevaba de hecho frecuentemente á las mismas.

Más independientes los legistas en sus especulaciones que los parlamentos en sus decretos, avanzaron un paso en la reivindicacion de la soberanía civil, siendo de observar, y esto es de no poco interés á la lucha de los legistas contra la Iglesia, que nuestros más grandes jurisconsultos son también los más decididos adversarios de la dominacion eclesiástica. No dejan por esto de ser demasiado sinceros; pero enseñan una doctrina en oposicion con el cristianismo tradicional, estableciendo una colision entre la idea del Estado, que les inspira, y la idea de la Iglesia, ante la cual colision es necesario que uno de estos dos poderes ceda y se humille ante el otro. Hé aquí por qué los legistas, pensadores cristianos, han conducido á la negacion de la idea cristiana.

N.º 1.—Cárlos Dumoulin.

En los primeros años del siglo XVII, Clemente VIII fulminó contra los escritos de Dumoulin una bula sin precedentes por el rigor con que castigaba las obras del jurisconsulto francés, las cuales, dice el papa, aunque puestas en el Índice, encuentran demasiados lectores, con grande peligro de las almas, y demasiada benevolencia en los obispos é inquisidores, que permiten con harta facilidad leerlas, so pretexto de que son útiles para el estudio y la práctica del derecho. Resuelto el soberano pontífice á que en adelante los fieles no se descarríen por la mala doctrina y la impiedad de un hombre malvado (1), prohíbe á perpetuidad, por virtud de su autoridad apostólica, la lectura de los escritos, cualesquiera que sean, de Dumoulin, aun despues de expurgados, porque, añade el santo padre, no pueden ser purificados sino por el fuego. Clemente VIII revoca todos los permisos concedidos; prohíbe que se den otros nuevos en lo venidero; ordena á aquellos que poseen las obras de

(1) «Mali hominis prava doctrina et impietate.» *Bullarium Magnum*, t. III, p. 153.

Dumoulin las entreguen á los inquisidores para ser quemadas por el santo oficio. De esta cólera del papa, por extraordinaria que sea, participaban los ortodoxos: el cardenal *Granvela* escribe á Felipe II que Dumoulin es más hereje que el mismo *Lutero*, y el analista ultramontano *Raynaldi* repite que es más bien un herejarca que un hereje (1).

Han pasado tres siglos, y los perversos escritos de ese hombre malvado están todavía en las manos de los legistas. Considerado en vida como el oráculo del derecho consuetudinario, ha tenido despues de su muerte la gloria más grande de que sus obras sean la fuente principal de donde ha brotado el código que rige hoy en Francia y Bélgica, habiendo dejado tan poca huella la censura perpetua lanzada por el vicario elegido de Dios contra el jurisconsulto, que apenas es conocido el hecho de los lectores más ortodoxos. Contentémonos con admirar la alta solicitud del jefe de la Iglesia por la ciencia. Ordenó que se hiciese un auto de fe con los escritos de Dumoulin, y mientras tanto los censores nombrados por Felipe II reconocían poco despues que la mayor parte de sus tratados jurídicos podían ser impresos sin cambiar en ellos una sola palabra (2). Añadamos, y vamos á dar la prueba de nuestro aserto, que los escritos sospechosos de Dumoulin no tocan al dogma, pero sí á la Iglesia y á la dominacion y abusos de la misma, lo cual explica la cólera del papa y de todos los clericales. Ni aún se puede decir que Dumoulin, cualquiera que sea la rudeza de su lenguaje, haya querido atacar la existencia de la Iglesia cristiana; eso y su ruda sinceridad nos obliga á darle crédito cuando toma á Dios por testigo de sus buenas intenciones: «No he escrito, dice, para servir las pasiones de los herejes y sediciosos, sino en interés de la fe y de la disciplina; ni con ánimo de destruir la Iglesia, sino con el de curarla, debiendo añadir que si he censurado los abusos de la corte de Roma, lo he hecho por defender las prerrogativas de la majestad real.» (3). Añadamos que á Dumoulin, como á los parlamentarios, sus princi-

(1) GRANVELLE, *Papeles de Estado*, t. VI, p. 571.—RAYNALDI, *Annales*, 1564, 13.

(2) VAN ESPEN, *Jus ecclesiasticum*, part. I, tit. XXII, c. IV, § 35.—*De usu placiti regii* (t. IV, p. 150).

(3) *Comentario sobre la costumbre de Paris* (Obras, t. I, página 839): «Magno quodam zelo regie majestatis et Ecclesie Gallicane vindicande calamum arripui, in abusis curie Romanae et pontificum scripsi, non ut statum Ecclesie everterem sed sanarem, principem meum interim pro virili defendendo.»

pios le condujeron más lejos de lo que él mismo sospechaba, pues que, habituado á desenvolver las ideas con un rigor matemático, no retrocede ante ninguna consecuencia.

Á diferencia de los otros legistas, Dumoulin ataca abiertamente al papado, y su poder espiritual lo mismo que su poder temporal: «En la primitiva Iglesia, dice, no había papa ni más jefe y legislador que Jesucristo., Esto mismo dice la doctrina protestante: «El papa es el Antecristo, y no debe ser obedecido más que el diablo.» (1). El obispo de Roma ha usurpado el poder de Dios sobre la tierra; los canonistas legalizaron esta situación, rivalizando en adulacion por incensar á su idolo. Dumoulin descarga toda su cólera contra estos menguados aduladores: trata de ridículo el *Racional* de *Duranti*, de fétida la *Suma* de Agustín (2), y escribe su libro *Edictos y decretos de Francia contra los abusos de los papas* como una verdadera acusacion contra el papado. El fisco romano ofrece ancho campo á nuestro jurisconsulto para desplegar la severidad de su critica, cosa fácil y aun popular, porque clérigos y laicos eran igualmente explotados por la corte de Roma. Con las pruebas en la mano, Dumoulin acusa á los papas de anteponer su provecho á la verdad, «pues que si la hubieran amado con preferencia al dinero, era imposible, añade, que hubiesen consentido tal desorden y una explotacion tan indigna, ni tantas evidentes falsedades en su corte. ¿Qué! ¿no es esto estimular á los embaucadores, falsarios, ladrones y negociadores de oficio? ¿Á qué aumentar con sus artes el caudal del fisco y el bolsillo del papa, ya para sostener las granjerías y salarios de sus cortesanos, ya para que vivan y medren los bulistas, copistas y demas gente menuda de su corte?» Dumoulin muestra al papado inventando siempre nuevas maneras de romper, abolir y profanar toda regla y disciplina eclesiástica, á fin de traficar con todo y sin obstáculo el vicario de Dios en medio de su corte romana (3). Segun Dumoulin, la Francia fué siempre la predilecta entre todas para esta explotacion: «Ni aún bajo la servidumbre de los emperadores, cuando era tributaria de Roma, fué la Galia tan explotada y robada como lo es por los

papas.» Y en punto al uso de estas exacciones, Dumoulin añade: «Todos estos millones de escudos sacados por la astucia y las imposturas de aquellos que abusan en su provecho del ministerio eclesiástico se gastan en deleites, lujurias y fausto escandaloso, porque, como dice San Pablo, el Dios de tales gentes es el vientre.» (1).

Hé aquí lo que es en la realidad de las cosas el poder espiritual de los papas, que les ha servido para usurpar el imperio sobre el temporal, una casa de banca: «Por el solo hecho de creerse Gregorio señor y soberano espiritual, segun el Evangelio, se persuadió de que tenía facultad para ligar y desligar y para absolver de la fe dada y del juramento prestado.» De aquí nace la monstruosa pretension de Bonifacio VIII de que la condicion necesaria para la salvacion de los cristianos es la de que estén sometidos al papa, sumision que se extiende á lo temporal, pues que la constitucion dice que el pontífice tiene las dos espadas (2). Dumoulin no reconoce ningun poder temporal al papa, ni siquiera sobre la ciudad de Roma; niega que haya trasferido el imperio de Occidente á Carlo-Magno, que el emperador sea coronado por el papa, y que el rey elegido preste juramento de vasallaje, como lo afirman neciamente los canonistas. No se debe creer, dice Dumoulin, á Inocencio III, segun el cual toca á la santa sede examinar, aprobar, juzgar la eleccion del emperador, pues que éste recibe un derecho de la eleccion hecha por los principes alemanes. Ni es verdad tampoco que los electores hayan recibido su dignidad del papa, porque si hubiera estado en su poder crearlos, no habria dejado el derecho de elegir en su propio provecho (3). Cuatro siglos duró la guerra engendrada por las pretensiones de los papas sobre el imperio, siendo ellos solos responsables, como sostienen *Maquiavelo* y todos los historiadores que escriben inspirados en la verdad, de los males que affigieron á Italia y al resto de Europa.» (4).

Como los hechos no pueden alterar el derecho, Dumoulin prescinde completamente de aquéllos y se atiene exclusivamente á éste en toda su pureza,

(1) *Los edictos y sentencias de Francia* (Op., t. IV, p. 510, número 1; p. 511, número 9).

(2) *Los edictos y sentencias de Francia* (t. IV, p. 478, número 310); *Annotat. in Decret.* (t. IV, p. 291).

(3) *Comentar. in consuetudines Parisienses*, parte primera, título I, números 61, 55, 76, 73, 72.

(4) *Annotaciones in decretales* (t. IV, p. 68).

(1) DUMOULIN, *Op.*, t. IV, p. 428, número 3, p. 429, número 5.

(2) DUMOULIN, *Op.*, t. IV, p. 458, número 197.

(3) *Comentario sobre el edicto des petites dotes* (Op., t. IV, página 398 y siguientes).

para escribir esta viva crítica del poder temporal de los papas en sus relaciones con el imperio. No le bastó haber despojado al papa de todo poder, sino que quiere someterlos á aquellos mismos sobre los cuales pretendían reinar los orgullosos sucesores de San Pedro: "Los papas, como todos los demas obispos, dependieron de los reyes en la primitiva Iglesia; si más tarde se han elevado sobre la monarquía, debe esto atribuirse á usurpación, fraude é hipocresía, y, sobre todo, al desprecio del Evangelio," (1). En su tratado *De la monarquía de los Franceses*, Dumoulin cita los testimonios de sumisión dados por los papas á los emperadores y á los reyes, entre otros la famosa carta de *Leon IV á Lotario*, sobrino de *Carlo-Magno*, en la cual el papa se obliga á obedecer las órdenes del emperador, y llama embustero á aquel que diga lo contrario: "Esta última causa parece una censura profética, puesta para castigar la ambición y usurpación de los papas en lo porvenir, y la impostura de los futuros canonistas, los cuales no han tenido inconveniente en acusar al dicho Leon de pusilanimidad, como si hubiesen hecho esta profesión por temor; á todos ellos, Leon acusa de antemano de mentira," *Dumoulin* vengó á Leon IV de estas calumnias; el papa á quien se llama cobarde rechazó á los sarracenos: "Ya veis cuán inicua y locamente estos indoctos canonistas han tratado de deshonorar á Leon IV, culpándole de cobardía, cuando, por el contrario, á él se debe la rota, con tropas repentinamente formadas, de un ejército aguerrido y bien pertrechado de todos los aparatos de guerra; pero no es maravilla, pues que en el mismo Señor Jesucristo y sus apóstoles reprueban todo lo que se opone á la ambición y tiranía de sus papas," (2).

No tiene más respeto *Dumoulin* á los concilios que al papado. Consultado sobre si debía recibirse el concilio de Trento, su juicio fué una crítica tan acerba, que peca, á veces, de injusta; pero en toda ella respira un sentimiento verdadero, la idea de la soberanía civil, desconocida por los Padres del siglo XV, como lo es por todos los católicos consecuentes. Lo que los Padres reivindicaban como una libertad, como un derecho divino, es un cri-

(1) *Consulta sobre el concilio de Trento*, § 93 (t. II, p. 1016).
(2) *Comentario sobre el edicto des petites dates* (t. IV, p. 376);—*De la monarquía de los Franceses*, §§ 123, 127 (t. II, p. 1040).

men á los ojos de nuestro legista: "Cométese un crimen de lesa majestad, dice, sustrayendo los clérigos á la jurisdicción real y á la obediencia que todo ciudadano debe á los edictos. Los jueces eclesiásticos tienen por el concilio una jurisdicción sobre los laicos mucho mayor de la que ejercen en Francia sobre los clérigos, afirmando además que los diezmos son de derecho divino, como si viviéramos todavía bajo la ley de Moises. También el concilio destruye la ley sobre el duelo, y hace de nuestro soberano señor su vasallo, su lugarteniente y su instrumento, cuando ni tiene el derecho de privar á un príncipe de su poder legislativo, pues que esto equivaldría á destituir al monarca de su reino y de su corona, ni á mermar las facultades de su soberanía temporal," (1).

La doctrina que *Dumoulin* rechaza como un ataque á la monarquía era aceptada por todos los canonistas: los reyes, según ellos, llevan la espada temporal, pero la tienen porque el papa se la ha confiado para la defensa de la Iglesia, y deben desenvainarla cuando el sumo pontífice lo ordene: "Cosa estupenda, dice nuestro juriconsulto, que parece dar á entender que el rey, con toda su autoridad, poder y majestad, debe ser el brazo izquierdo, dependiente de ellos y á ellos sujeto, mientras que por Dios y por derecho divino es su señor y superior," (2). *Dumoulin* se complace en confundir la ignorancia y la mala fe de los canonistas, mostrándoles á cada paso en su cuerpo de derecho canónico leyes hechas por los reyes de Francia sobre cosas eclesiásticas y hasta sobre puntos de doctrina, siempre que ha sido necesario reprimir los abusos y excesos de la gente de Iglesia. Ríese también el legista francés de la *asnería* y *ridícula vanidad* de los canonistas, "los cuales, dice, han osado calumniar y condenar estas santas leyes, las unas por irreligiosas, las otras por malas, sin que en su gran ceguedad les haya ocurrido que al hacer esto condenan la primitiva Iglesia, que es demasiado santa, y se separan de ella, siendo la única y verdadera." Desde los emperadores cristianos, á partir de Constantino, el derecho civil está lleno de leyes sobre las personas y las cosas eclesiásti-

(1) *Consilium super concilium Tridentinum*, §§ 44, 82, 88, 90, 80 (t. II, 1005, 1018, y la traducción en el t. V, p. 351).

(2) *De la monarquía de los Franceses*, § 67 (t. II, p. 1045);—*Comentario sobre el edicto des petites dates* (t. IV, p. 366, 370 y siguientes).

cas, lo cual no importa para que los canonistas ensalcen y sublimen á Constantino como el príncipe que más ha exaltado y honrado á la Iglesia romana (1). El legista, al llegar á este punto, triunfa de sus adversarios: "¿Se atreverán, dice, á condenar los hechos de un príncipe tan digno de alabanza, según su propio testimonio?,"

En la epístola á Enrique II, que se halla al principio del *Comentario sobre el edicto des petites dates*, *Dumoulin* denuncia á los canonistas y ultramontanos como enemigos de la monarquía: "Indoctos é ignorantes unos, engañadores y desafectos otros á la excelencia y amplitud de vuestra autoridad real... No es de hoy que vuestro reino ha sido minado por tales gentes, las cuales, por sus engaños y falaces seducciones, engañaban al pueblo y destruían el principal ornamento de vuestra corona, que es vuestra justicia y autoridad soberana, necesaria para dictar leyes y estatutos, como único señor de vuestro reino. Muchos años hace que habían usurpado vuestra justicia real, apartando de vuestra jurisdicción y obediencia la mayoría de vuestros súbditos, persuadiéndoles que no teniais poder para mandar y gobernar, sino en tanto que erais simple ejecutor de las órdenes y mandamientos del estado eclesiástico, de tal manera, que dentro de vuestro reino habíais erigido otro nuevo, no sujeto á vos, sino distraído de vuestra obediencia, sujeción y autoridad real, siendo lo peor que atraen á su bando la mayor parte de los súbditos y habitantes de vuestro reino," (2). No se dirige solamente este ataque contra los tenebrosos ultramontanos, sino contra los papas y santos personajes canonizados por Roma por la resistencia que opusieron á la autoridad real, hallándose en primera fila de estos últimos el famoso *Tomás Becket*, cuyos huesos arrojó Enrique VIII á los vientos. *Dumoulin* trata al mártir de perturbador y revoltoso, añadiendo que Enrique VIII lo degradó justamente como culpable de lesa majestad (3), por donde se ve que si *Dumoulin* es todavía cristiano, no lo es ciertamente á la manera de la Edad Media, y que si la Iglesia católica considera como el ideal de la perfección el martirio sufrido por su derecho divino, *Du-*

moulin, en oposición completa á esta doctrina, la censura como el más grande de los crímenes.

La Iglesia anula, envilece y somete á su dominación al Estado, mientras que *Dumoulin* levanta el poder del mismo y lo pone por encima del de la Iglesia. "A los reyes y á los príncipes pertenece dictar leyes sobre las cosas eclesiásticas, y afirmar lo contrario equivale á anular la autoridad y poder que han recibido de Dios, crimen de lesa majestad real y hasta divina, en tanto que tal calumnia redundan principalmente contra Dios," (1). Todo poder pertenece al Estado; la Iglesia no tiene ninguno, ni siquiera jurisdicción, "porque la jurisdicción es tan inseparable de la monarquía como la esencia de la cosa," (2). Tampoco puede el rey eximir á los clérigos de su jurisdicción, pues que los eximidos quedarían por este hecho tan soberanos como él; no hay, por lo tanto, que hablar de la supuesta cuestión de inmunidad eclesiástica; el papa no tiene derecho para dictar leyes en cosas temporales ni en perjuicio de la jurisdicción secular, porque si tal derecho tuviera, el papa sería rey y el verdadero rey dejaría de ser soberano (3). Los clérigos no se diferencian en nada de los otros ciudadanos en cuanto á sus obligaciones: sus bienes, como los de los laicos (4), deben estar sometidos al príncipe, y todavía con más razón, pues que como los clérigos tienen sus bienes por merced del príncipe, éste puede quitárselos mediante causa legítima (5). El supuesto derecho divino de la Iglesia no inspira respeto alguno á *Dumoulin*, que lo considera como invención del clero y á éste como autor de falsedades en provecho de su libertad; lo menos que se puede hacer, dice el rudo legista, es privar de sus derechos usurpados "á esa inmunda clerigalla, pronta á forjar actas falsas en pro de la inmunidad de la Iglesia," (6).

Todo el edificio del poder de la Iglesia descansa sobre la distinción entre clérigos y laicos. De sobra manifiesta el desprecio de *Dumoulin* por las gentes de la Iglesia que no estaba dispuesto á reconocer la superioridad de las mismas: "No son

(1) *De la monarquía de los Franceses*, § 98 (t. II, p. 1038).

(2) *Costumbre de París*, part. I, tit. I, § 3, glosa 4.ª, números 16, 18: "Suprema juridictio tam est inseparabilis a corona, quam essentia rei a se ipsa."

(3) *Costumbre de París*, part. I, t. I, § 51, glosa 2, núm. 65.

(4) *Costumbre de París*, part. I, t. I, § 68, glosa 2, núm. 20.—*Consil.*, XI, 6; XII, 4 (t. II, p. 840).

(5) *Edictos y sentencias de Francia contra los abusos de los papas* (t. IV, p. 466, núm. 254).

(6) *Comentario sobre el edicto des petites dates* (t. IV, p. 384).

(1) *De la monarquía de los Franceses*, § 62 (t. II, p. 1045);—*Comentario sobre el edicto des petites dates* (t. IV, p. 377 y 378).

(2) *Carta al rey* (t. IV, p. 366, 368).

(3) *Edictos y sentencias de Francia contra los abusos de los papas* (t. IV, p. 465, núm. 251).